



POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL



Control Documental

Información del documento	
ID Documento	Política de Compliance Penal
Propietario	Órgano de Administración
Versión	Tercera Versión – Adaptación UNE 19601:2025
Fecha	Octubre 2025

Aprobación del Documento

Órgano	Nombres	Autor	Fecha
Órgano de Administración	Administrador Único	Comité de Compliance	Octubre 2025

ÍNDICE

1.	FINALIDAD DE LA POLÍTICA	4
2.	ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y GEOGRÁFICO DE LA POLÍTICA	4
2.1.	Ámbito subjetivo	4
2.2.	Ámbito Objetivo	5
2.3.	Ámbito geográfico	6
3.	PARÁMETROS DE CONDUCTA CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL	6
4.	MEDIDAS ORGANIZATIVAS.....	7
5.	CULTURA DE COMPLIANCE Y GOBERNANZA EN MATERIA DE COMPLIANCE PENAL.....	8
5.1.	Órgano de Administración	9
5.2.	Alta dirección	9
5.3.	Función del Compliance	10
5.4.	Miembros de la Organización	10
6.	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	11
7.	CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD	11
8.	DEFINICIONES.....	11

1. FINALIDAD DE LA POLÍTICA

El Código Ético de **ITURRI, S.A** ("ITURRI", la "Organización", o la "Compañía") establece los principios básicos que deben guiar las acciones de todos los miembros de la Organización en su día a día. Estos principios, perfectamente alineados con la cultura de integridad y de respeto a las normas exigidas en la Organización, contribuyen a la prevención y erradicación, en su caso, de malas prácticas en el desarrollo de su actividad social.

La presente Política de Compliance Penal (la "Política"), vinculada al mencionado Código Ético, constituye la voluntad de ITURRI, según la expresa su Órgano de Administración, con relación a los objetivos de Compliance Penal.

Constituye un paso más en la concreción de la voluntad de la Organización de prevenir y evitar, dentro de un sistema más amplio de gestión de riesgos, conductas irregulares y/o que entrañen un riesgo penal para la Organización.

A través de la presente Política, ITURRI expresa formalmente su voluntad de mantener, en el desarrollo de su actividad, un comportamiento respetuoso con la ley y con los valores éticos que la definen y que constituyen el pilar básico de su actividad. **La presente Política, exige a todas las personas que conforman el ámbito subjetivo de la misma, el cumplimiento de la legislación penal, así como prohíbe la comisión de hechos delictivos en desempeño de sus funciones.**

En este sentido, ITURRI establece y declara expresamente el **principio de tolerancia cero ante cualquier conducta que sea contraria al Código Ético, constitutiva de delito o que entrañe riesgo penal para la Organización, sea contraria a la ley o a la normativa interna de ITURRI.**

Para que esta Política sea una realidad y promueva realmente los objetivos de Compliance Penal adoptados, es fundamental el compromiso del Órgano de Administración, compromiso que se pone de manifiesto con la aprobación de la presente y la disposición de medios para el desarrollo de un Sistema de Gestión de Compliance (el "Sistema") que complete y posibilite su cumplimiento.

La Política será accesible y/o comunicada a todos los interesados. En todo caso, será comunicada formalmente a los miembros de ITURRI, así como a aquellas compañías o terceros con las que la Organización establezca relaciones de negocio que puedan trasladarle un riesgo superior a "bajo" conforme se describirá en el apartado 2 la presente Política.

2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y GEOGRÁFICO DE LA POLÍTICA

2.1. Ámbito subjetivo

La presente Política es de obligado cumplimiento y aplicación por todos los miembros de ITURRI, con independencia del territorio en el que se encuentren.

Se consideran miembros de ITURRI en este sentido:

- Órgano de Administración.
- Alta Dirección.
- Personas trabajadoras y profesionales de la Organización, autónomos o con relación laboral, fijos, temporales o bajo convenio de colaboración o cualquier otro tipo de forma de contratación.

- Otras personas que desarrollen la actividad social de ITURRI bajo la subordinación jerárquica de cualquiera de las anteriores.

Asimismo, y ello con la finalidad de cumplir con los deberes de diligencia debida que persigue la Organización en el establecimiento de relaciones con terceros, **el contenido y el compromiso de cumplimiento de la presente Política, es extensivo a los Socios de Negocio en cuanto la exposición para ITURRI puede producirse por la participación en la gestión de una entidad o por el mero hecho de mantener con ella una relación de negocio.**

El concepto de Socio de Negocio guarda relación con los terceros que se vinculen o que vayan a vincularse previsiblemente con ITURRI. Son Socios de Negocio, las personas físicas o jurídicas con las que la Compañía tiene o prevé establecer una relación de negocio, societaria o comercial y que no son considerados miembros de esta.

La aplicación de la presente Política se hará extensiva a los Socios de Negocio en función de la aplicación del correspondiente procedimiento de diligencia debida. En todo caso, se comunicará y será exigible a aquellas empresas y personas físicas o jurídicas que colaboren en el desarrollo del objeto social de la Organización de forma necesaria o esencial y que puedan trasladar a la misma un riesgo de comisión de delito superior a bajo conforme a los estándares y clasificaciones establecidas internamente.

Finalmente, la presente **Política también resultará de aplicación a todas las Entidades controladas por ITURRI.**

2.2. Ámbito Objetivo

La presente Política se aplica a la prevención y detección de los riesgos penales que puedan surgir en el desarrollo, por parte de ITURRI y de las Entidades por ella controladas, de sus actividades -en los términos definidos en el documento de Contexto y Alcance aprobado por la Organización- y de los que pueda derivarse responsabilidad penal para la Organización conforme a lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.

ITURRI ha identificado las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos delitos a través de una exhaustiva identificación, análisis y evaluación de riesgos penales con la finalidad de prevenirlos, poder monitorizarlos adecuadamente y minimizar la exposición al riesgo de la Organización. La evaluación de riesgos se encuentra debidamente documentada en una matriz y en un informe donde se establecen eventos específicos de riesgo para cada modalidad delictiva.

Para la realización de la identificación, análisis y evaluación de riesgos penales se ha procedido a diferenciar aquellos riesgos que guardan relación con el objeto social de la Organización de los que no guardan relación con este. Por la actividad desarrollada por ITURRI deberá prestarse especial atención en el seguimiento de los controles asociados a los siguientes riesgos penales que generan responsabilidad penal para la persona jurídica:

- Delitos de acoso laboral y acoso sexual.
- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Estafas y fraudes.
- Fraudes a las administraciones públicas.
- Delitos contra la propiedad industrial.
- Delitos de corrupción pública y privada.

- Delito de malversación de caudales públicos.

2.3. Ámbito geográfico

Con relación al ámbito geográfico, ITURRI se encuentra domiciliada en España, desarrollando su actividad en el ámbito nacional e internacional. Desde un punto de vista de la jurisdicción, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo ser ITURRI responsable por las actuaciones desarrolladas fuera de España por personas físicas y/o jurídicas vinculadas o que mantengan relaciones de negocio con la Organización siempre y cuando las mismas sean delito en nuestro país.

3. PARÁMETROS DE CONDUCTA CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE PENAL

Partiendo del análisis realizado de los principales riesgos que la afectan en materia penal, de forma alineada a la Política, el Sistema, está orientado a la prevención y en su caso detección de conductas delictivas que pudieran hacer responsable penalmente a ITURRI.

Dentro de la Política, se detallan a continuación las conductas que se esperan de los destinatarios de esta y los comportamientos que no se toleran en ningún caso y cuya comisión podrá dar lugar a la responsabilidad que corresponda, conforme a lo previsto interna o legalmente.

En este sentido ITURRI:

- Prohíbe terminantemente, en el desarrollo de su actividad, la comisión de delitos.
- Exige el cumplimiento de la legislación penal, así como de todas aquellas leyes sectoriales, de cualquier rango, que estén relacionadas con dicha normativa y de cuya violación se pueda derivar responsabilidad penal para la Organización, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la siguiente:
 - Normativa en materia de lucha contra la corrupción.
 - Normativa en materia de derechos laborales.
 - Normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Legislación en materia de competencia.
 - Normativa sobre lucha y prevención del blanqueo de capitales.
 - Legislación financiera, contable y fiscal.
 - Normativa en materia medioambiental.
 - Normativa en materia de contratación pública.
- Ha establecido mecanismos de supervisión del Sistema y de la presente Política (políticas, controles, procedimientos...). Estos serán revisados de forma periódica dentro del marco de **mejora continua que inspira la presente Política**. Estos mecanismos de supervisión y control son conocidos por los destinatarios, realizándose actividades recurrentes de seguimiento, comunicación y formación.
- Exige el desarrollo del negocio con respeto a todos los procedimientos y protocolos establecidos en ITURRI.

- Comunicará a todas las personas trabajadoras y profesionales vinculados los riesgos penales existentes en su desempeño profesional, y les proporcionará las herramientas y formación necesarias para desarrollar su trabajo con diligencia, transparencia, objetividad, respeto y cumplimiento con la legislación vigente y la normativa interna de ITURRI, intereses que prevalecerán en todo caso sobre los resultados del negocio.
- Prestará especial atención al desarrollo de la actividad de ITURRI por parte de sus Socios de Negocio.
- Ha puesto a disposición de todos los miembros de la Organización y terceros con los que se relaciona un Sistema Interno de Información (el “**Sistema**” o el “**Canal**”). Los Miembros de ITURRI tienen tanto el derecho como la **obligación** de informar a través Sistema sobre hechos o conductas sospechosas o irregulares que pudieran resultar contrarias a la normativa interna de la Organización, constituyan infracción administrativa grave o muy grave, resulten sospechosas de un ilícito penal, de una infracción del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, o cuando pudiera constituir infracción del derecho de la Unión Europea con relación sus intereses financieros o que incidan en el mercado interior. Los derechos y garantías de la persona Informante y la Persona Afectada por una comunicación pueden consultarse en la correspondiente Política del Sistema aprobada por la Organización.

4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

El Órgano de Administración de ITURRI ha designado un órgano de supervisión y control, denominado Comité de Compliance (en adelante “**Comité**”), para la implementación y desarrollo de la presente Política en particular, y del Sistema, en general.

El Órgano de Administración, ha atribuido al Comité de Compliance, la supervisión del correcto funcionamiento y cumplimiento del Sistema en el que se integra la presente Política. El Comité de Compliance reportará al Órgano de Administración de ITURRI.

El Comité goza en el desarrollo de sus funciones de plena independencia, **autonomía, independencia y poderes de supervisión y control**. Su regulación ha sido desarrollada en el “**Estatuto del Comité de Compliance de ITURRI**” (el “**Estatuto**”), elaborado al efecto.

Igualmente, el Comité de Compliance tendrá **acceso directo e inmediato al Órgano de Administración**, a la Alta Dirección y a todos los órganos y cargos con capacidad de decisión, miembros de la Organización en general e incluso socios de negocio, en cuanto a informaciones, datos y documentos que precise en ejercicio de sus atribuciones estando legitimado para solicitar y recibir la colaboración plena de los demás órganos de la Organización. Lo anterior, confiere al Comité una posición en la Organización que le permite solicitar plena colaboración al resto de miembros de esta.

Al respecto, el citado Estatuto, establece que el Comité tendrá como principales competencias:

1. Identificar, analizar, evaluar y, cuando resulte necesario actualizar, con una metodología adecuada los riesgos penales cuyo incumplimiento previene, detecta y gestiona el Sistema.
2. Identificación, verificación y supervisión de los controles del Sistema.
3. Seguimiento y evaluación del desempeño del Sistema.
4. Difundir la política y obligaciones de Compliance recogidas en el Sistema, y establecer un sistema de información documentada del Sistema accesible a los miembros de la Organización.

5. Interpretar el Sistema de cumplimiento.
6. Alinear el Sistema con unos objetivos definidos de Compliance Penal.
7. Responsable del Sistema. Asesorar a los todos los miembros de la Organización, así como solventar las dudas relacionadas con la aplicabilidad del Sistema y la efectiva aplicación de los procedimientos internos y el cumplimiento de las obligaciones de Compliance penal.
8. Implantar una cultura de información.
9. Facilitar al Órgano de Administración y a la Alta Dirección la identificación de las obligaciones de Compliance Penal, riesgos legales, cambios de legislación relevante, etc. y prestarles asesoramiento en materias relacionadas con ello.
10. Informar periódicamente al Órgano de Administración sobre el estado del Sistema a través de reportes anuales de Compliance, estableciendo los mecanismos de reporte necesarios para dicha Información periódica.
11. Documentar las actividades desarrolladas en la operación del Sistema, incluyendo el ejercicio de evaluación de riesgos penales.
12. Revisión del Sistema.
13. Responsable de vigilar:
 - a) Que estén establecidos los indicadores para medir y seguir el desempeño del Sistema.
 - b) Que las obligaciones de Compliance se encuentren adecuadamente integradas en las políticas, procedimientos, procesos y demás controles de la Organización.
 - c) Que los miembros de la organización estén adecuadamente formados en materia de cumplimiento y obligaciones de Compliance y concienciación de los miembros de la Organización.
 - d) Que todos los empleados, directivos, partes interesadas y el Órgano de Administración estén comprometidos con el cumplimiento de la legalidad del Sistema, el Código Ético, la normativa interna de ITURRI y su constante mejora.
14. El Comité de Compliance de ITURRI fue designado por el Órgano de Administración como Responsable del Sistema Interno de Información de la Organización.

ITURRI tiene el firme compromiso de **mejora continua** del Sistema, auditando el mismo con carácter anual.

5. CULTURA DE COMPLIANCE Y GOBERNANZA EN MATERIA DE COMPLIANCE PENAL

La Organización debe **desarrollar, mantener y promover una cultura de Compliance Penal a todos los niveles de la Organización**. A los efectos de garantizar la implementación efectiva de la cultura de cumplimiento penal en la Organización, así como una buena gobernanza en la materia:

- El Órgano de Administración y la Alta dirección deben mantener un **comportamiento visible, consciente y sostenido en el tiempo** con el estándar de comportamiento que se requiera en todas y cada una de las áreas de la Organización, así como a los socios de negocio, de

acuerdo con los parámetros de conductas establecidos en esta Política y en el Código Ético de la Organización.

- La Organización debe establecer **los roles y responsabilidades en materia de Compliance Penal**, de forma que todos los miembros se impliquen actínidamente en el cumplimiento de los objetivos de Compliance.

5.1. Órgano de Administración

El Órgano de Administración, en su continuado ejercicio de la responsabilidad indelegable de control de riesgos de ITURRI, es el máximo responsable del control del riesgo penal, proporcionando liderazgo y estableciendo los adecuados procedimientos y estructuras para la gestión de este. El Órgano de Administración ha aprobado, como hemos referido, un Código que se erige como la norma interna del máximo nivel y de la que trae causa el propio Sistema y de la ética empresarial de la Organización.

El Órgano de Administración debe demostrar **su liderazgo y compromiso** en relación al Sistema, por lo que deberá:

- Establecer y defender como uno de los valores fundamentales de ITURRI que las actuaciones de todos los miembros de la Organización sean siempre conformes al ordenamiento jurídico, en general, y al de naturaleza penal, en particular, promoviendo una cultura de Compliance adecuada en el seno de la Organización.
- Adoptar, implementar, mantener y mejorar continuamente el Sistema para prevenir y detectar delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
- Dotar al Sistema y en concreto al Comité de Compliance de los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
- Aprobar la presente Política de Compliance Penal.
- Examinar periódicamente la eficacia del Sistema, modificándolo, si es preciso, cuando se detectan incumplimientos graves o se produzca cambios en la Organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.
- Asegurar que se establecen los procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la Organización, de toma de decisiones y de ejecución de estas promoviendo una cultura de Compliance que garantice altos estándares éticos de comportamiento.
- Dirigir y apoyar a las personas para contribuir a la eficacia del Sistema.
- Promover la mejora continua del Sistema.

5.2. Alta dirección

La Alta Dirección debe **demostrar liderazgo y compromiso** con respecto al Sistema Para ello, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas la Alta Dirección debe:

- Garantizar que el Sistema se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de Compliance Penal establecidos en la Política de Compliance Penal y afrontar de manera eficaz los riesgos penales de ITURRI.
- Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución del Sistema.
- Cumplir y hacer cumplir, interna y externamente, la Política de Compliance Penal, asegurando que las irregularidades y no conformidades son tratadas de forma inmediata para corregirlas.

- Comunicar internamente la importancia de una gestión eficaz de Compliance Penal, coherente con los objetivos y requisitos de la presente Política, así como del Sistema.
- Dirigir y apoyar al personal a fin de lograr la observancia de requisitos y la eficacia del Sistema de acuerdo con su rol en la Organización.
- Promover la mejora continua y apoyar los diversos roles de gestión para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en la detección de riesgos penales en lo concerniente a sus áreas de responsabilidad.
- Integrar y fomentar el uso de procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a ITURRI y sus actividades.
- Garantizar que ningún miembro de la Organización es objeto de conductas perjudiciales y represalias, discriminación o sanción disciplinaria, por comunicar de buen fe violaciones, o sospechas fundadas de violaciones de esta Política, o por rehusar participar en actuaciones delictivas, incluso si ello conduce a una pérdida de negocio de ITURRI.

La Alta Dirección debe **fomentar comportamientos que creen y apoyen el Compliance Penal.**
Debe evitar y no tolerar comportamientos que comprometan el Compliance Penal.

5.3. Función del Compliance

La función de Compliance además de cumplir con las funciones indicadas en el apartado 4 y previstas en el Estatuto del Comité de Compliance debe **asegurarse y valorar la cultura de Compliance** de la Organización en atención al grado en que se cumplan los requisitos derivados de la presente Política, del Código Ético y del Sistema, en General, de modo que:

- Los miembros de la Organización comprendan la relevancia de las obligaciones de Compliance Penal relativas a sus propias actividades.
- Los miembros de la organización conozcan que se han implementado dichos requisitos y comprendan la relevancia de las obligaciones de Compliance Penal relativas a sus propias actividades.
- Se logre remediar los riesgos penales y las no conformidades y se asume y gestiona en todos los niveles de la Organización.
- Se valore el papel del Compliance Penal y sus objetivos.
- Se permita y se anime al personal a que comunique sus preocupaciones de Compliance Penal adecuadamente.
- Se conozca, respete y colabore con el rol del Comité de Compliance.

5.4. Miembros de la Organización

Todas las personas trabajadoras de ITURRI, ya sean personal interno o externo subcontratado para la gestión de las instalaciones tienen la obligación de conocer y cumplir con el contenido de la presente Política. Asimismo, deben respetar las obligaciones de Compliance que sean definidas y aplicables a sus respectivas funciones y niveles de responsabilidad. Esto incluye participar activamente en los canales de información habilitados por ITURRI, reportar cualquier irregularidad en el cumplimiento normativo de la que tengan conocimiento, y expresar sus dudas o inquietudes al superior jerárquico, al Responsable de Compliance y/o a través del Sistema Interno de Información.

La cultura de cumplimiento no es solo una cuestión normativa o estructural, sino que exige un rol activo y comprometido **por parte de todos los integrantes de la Organización**. La efectividad del Sistema de Compliance depende, en buena medida, de la implicación individual y colectiva en la promoción de una cultura ética y responsable.

Los miembros de la Organización deben involucrarse en el funcionamiento del Sistema, asumiendo los roles y responsabilidades que les sean delegadas por el Comité de Compliance, incluyendo el seguimiento de los procedimientos internos, la colaboración en las actividades de control y supervisión, así como el cumplimiento de las tareas específicas que se les asignen en el marco del Sistema.

6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La vulneración del contenido de la presente Política por parte de los miembros de ITURRI tendrá la consideración de infracción de esta, y conllevará la imposición de sanciones y/o la adopción de las acciones legales correspondientes que pueden conllevar incluso el despido o cese de la relación profesional.

Cuando se haya demostrado el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en esta Política o de aquéllos que lo desarrollos o complementen, ITURRI estará legitimada para imponer las correspondientes sanciones disciplinarias en función de la gravedad de la infracción, respetando en todo caso el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable en caso de los trabajadores y los contratos suscritos en caso de los profesionales y sin perjuicio de las responsabilidades legales de cualquier índole que la conducta pueda conllevar.

7. CONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Esta política accesible a través de la Página Web de ITURRI y además será comunicada:

- A todos los miembros de ITURRI, mediante remisión por correo electrónico, así como con el desarrollo de acciones de formación en materia de Compliance programadas.
- A todos los Socios de Negocio que presentan o puedan trasladar a ITURRI un riesgo superior a "bajo".

Asimismo, el Órgano de Administración, todos los miembros de la Dirección, los responsables de los diferentes departamentos o personas que ocupan puestos que pudieran estar especialmente expuestos a los riesgos penales detectados, y en general, todos los miembros de la ITURRI suscribirán una declaración de conformidad en la que reconocerán expresamente conocer y comprender el contenido de la presente Política de forma expresa. Estas declaraciones de conformidad serán revisadas de forma periódica.

La presente Política está a disposición de los miembros de ITURRI, Socios de Negocio y, en su caso, partes interesadas, que deseen conocer su contenido.

8. DEFINICIONES

- **Diligencia Debida:** proceso operativo que pretende obtener y evaluar la información para contribuir a la evaluación del riesgo penal.
- **Miembros de ITURRI:** integrantes del Órgano de Administración, Alta Dirección, directivos, trabajadores fijos o temporales o bajo cualquier convenio de colaboración, y voluntarios de una

organización, así como el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

- **Objetivos de Compliance Penal:** resultados a lograr en la materia. Hacen referencia a la tolerancia cero de la Organización respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas. Pueden ser estratégicos, tácticos u operativos, así como referirse a distintas disciplinas, aplicarse en diferentes niveles o para proyectos, productos o procesos concretos.
- **Comité de Compliance:** órgano dotado con poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de gestión de compliance penal.
- **Órgano de Administración:** grupo u organismo que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de la Organización en materia de Compliance, y al que la Dirección informa y le rinde cuentas.
- **Organización:** persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones, con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de unos objetivos.
- **Socios de Negocio:** aquellas personas físicas o jurídicas con las que la Organización tiene o prevé establecer relaciones de negocio, en un sentido amplio, que no son miembros de la misma. Se incluyen, desarrolladores, partners locales, subcontratados, asesores, agentes, comisionistas, proveedores, intermediarios, representantes, o inversores, entre otros.
- **Partes interesadas:** personas físicas o jurídicas que pueden afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por una actividad o decisión de la Organización.
- **Política de Compliance:** voluntad de una organización, según la expresa formalmente su Órgano de Administración, en relación con los objetivos de Compliance Penal.
- **Procedimiento:** forma específica de llevar a cabo una actividad o proceso.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español, o en el caso de entidades carentes de personalidad jurídica, con el régimen de consecuencias accesorias establecido en el mismo texto legal.
- **Sistema de gestión de riesgos penales:** conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de objetivos en materia de Compliance Penal, así como las políticas, procesos, y procedimientos para lograr dichos objetivos.